

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de diciembre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00377-00

De conformidad con los artículos 443-2 y 392 del CGP, se convoca a las partes para que concurren personalmente a la **AUDIENCIA** en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ib.

Se señala como fecha para su evacuación el **día 7 de julio de 2021, a las 9 A.M.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 4 inciso 5 y numeral 6 última parte del inciso 2 del CGP del artículo 372 ib.

Se decretan y practicarán en la audiencia como pruebas las siguientes.

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se tendrán en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandante con la demanda, esto es la letra de cambio y demás documentos anunciados en el acápite de pruebas.

Interrogatorio de parte

Que absolverá la demandada el día señalado para la audiencia.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

Se tendrá en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandada con la contestación de la demanda.

Documental por oficiar:

La parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL EJE CAFETERO "Coonalservis" por medio de su representante legal, deberá allegar al expediente digital dentro del término de quince (15) días siguientes, los siguientes documentos:

-Proyección de pagos de la obligación que se cobra a través de este proceso.

-Distribución de pagos realizados entre la fecha inicial de la obligación y la fecha en que fue llenada la letra.

Inspección Judicial

En caso de no aportarse los anteriores documentos, se decretará inspección judicial a los documentos relacionados con el desembolso del dinero dado en mutuo por la entidad demandante a la demandada, esto es, la proyección de pagos o tabla de amortización de la obligación y la distribución de los pagos realizados por la demandada al crédito.

Se señala como fecha el **día 7 de julio de 2021, a las 3 P.M.**

Interrogatorio de parte

Que absolverá el representante legal de la cooperativa demandante.

Testimonial

De conformidad con el art. 212 del C.G.P. se decreta el testimonio de la señora **ADRIANA GIRALDO ZAPATA**, para demostrar los hechos fácticos base de las excepciones de pago total de lo adeudado; cobro de lo no debido y enriquecimiento ilícito; no así para la tacha de falsedad, toda vez que por auto del 17 de noviembre de 2020 se dispuso no darle trámite alguno.

Se fija como fecha para tomar el testimonio el **día 7 de julio de 2021, a las 2 P.M.**

PRUEBAS DE AMBAS PARTES

Interrogatorio de parte:

Que absolverá la demandada JESSICA JULIANA RIOS GAÑAN.

Oportunamente se comunicará a las partes y sus apoderados, la plataforma por medio de la cual se hará la audiencia pública virtual y se les compartirá el link para que accedan a la misma.

De todas formas, las partes y sus apoderados quedan con la carga de hacer comparecer virtualmente a los testigos.

Notifíquese:

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el
Estado No. 0153 del
Diciembre 15 de 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria